

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100059 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Galileo Instruments S.A.S.
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD -

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de controversias contractuales promovida por Galileo Instruments S.A.S., en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD -.

Respecto a la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos al Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - para el día 28 de enero de 2022, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en el escrito de la demanda también hay pretensiones que recaen en Axa Colpatria Seguros S.A. Por tal motivo, en aplicación del artículo 61 del C.G.P. para poder emitir un pronunciamiento de fondo, uniforme y vinculante sobre el asunto sometido a juicio, se ordenará su vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario, por virtud al siniestro amparado a través del contrato de seguros contenido en la póliza N° 4-21-11055 celebrado entre dicha aseguradora y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD -.

De igual forma se reconocerá personería al abogado Ricardo Castaño Poveda en calidad de apoderado judicial para actuar en representación judicial de la sociedad Galileo Instruments S.A.S. en los términos y efectos del poder conferido.

Por último, se tendrá para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: info@welfare.com.co; comercial@galileoinstruments.com.co;
gerbogota@galileoinstruments.com.co;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co;

Litisconsorte necesario: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversias Contractuales promovido por Galileo Instruments S.A.S., en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - por los motivos expuestos.

SEGUNDO: VINCULAR al presente medio de control de controversias contractuales a la aseguradora Axa Colpatría Seguros S.A. en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD – y Axa Colpatría Seguros S.A., así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD – y Axa Colpatría Seguros S.A. por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011.

Si se llegan a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ricardo Castaño Poveda como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: TENER para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: info@welfare.com.co; comercial@galileoinstruments.com.co;
gerbogota@galileoinstruments.com.co;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co;

Litisconsorte necesario: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2f7d1af41d4f0f21cd1bf89361db5ff9199f491e4e8c0da8e6ffef3f30fa6a**

Documento generado en 18/03/2022 07:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>